



ALT 2



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 02 del proyecto de Ley No. 277 del 2023** Cámara en el siguiente sentido:

210
253

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Convocatoria Pública. Para efectos de la presente Ley se entenderá por convocatoria pública el procedimiento de selección de personeros conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política.</p> <p>Los concejos distritales y municipales tendrán la dirección y control para adelantar la convocatoria pública, para lo cual tendrán el apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de los principios de complementariedad, sostenibilidad, economía y buena administración.</p>	<p>Artículo 2. Convocatoria Pública. Para efectos de la presente Ley se entenderá por convocatoria pública el procedimiento de selección de personeros conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política.</p> <p>Los concejos distritales y municipales tendrán la dirección y control para adelantar la convocatoria pública, para lo cual tendrán el apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/ o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de los principios de complementariedad, sostenibilidad, economía y buena administración.</p> <p><u>Parágrafo: Todas las Instituciones de Educación Superior con sede en el departamento donde se haga la convocatoria, deberán prestar el apoyo requerido.</u></p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



LUIS ALBÁN



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ALT 2



PROPOSICION

Modifíquese el Artículo 02 del texto informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 277 - 2023 cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes: 1 ✓, 2 22, 2 22

Artículo 2. Convocatoria Pública. Para efectos de la presente Ley se entenderá por convocatoria pública el procedimiento de selección de personeros conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política.

Los concejos distritales y municipales tendrán la dirección y control para adelantar la convocatoria pública, para lo cual tendrán el apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de los principios de complementariedad, sostenibilidad, economía y buena administración. Se garantizará la participación activa de las organizaciones sociales y comunitarias en el proceso de selección, con el fin de asegurar que los intereses de las comunidades más vulnerables sean representados.

(...)

J: La redacción actual establece que los concejos municipales y distritales tendrán la "dirección y control" de la convocatoria pública, pero no define con claridad los límites de esta autonomía frente al apoyo técnico de la ESAP. Se sugiere precisar que la autonomía de los concejos no será limitada por el apoyo técnico, sino que este será complementario y no sustitutivo. Esta modificación también busca garantizar que el proceso de selección no solo sea técnico y meritocrático, sino también incluyente y participativo, especialmente para las comunidades más desfavorecidas. La participación de organizaciones sociales y comunitarias asegura que los intereses de las mayorías populares sean tenidos en cuenta

Handwritten signature of Luis Alberto Alban Urbano

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Partido COMUNES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

UNITARIOS

Presente



UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS



LUIS ALBÁN



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ALT 3



PROPOSICION

Modifíquese el **Artículo 03** del texto informe de ponencia para segundo debate al **proyecto de ley número 277 - 2023 cámara** "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes: 1 ✓ ALC 2 27

Artículo 3. Principios. La convocatoria pública para la elección de personeros distritales y municipales se desarrollará de acuerdo con los principios de libre concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, debido proceso, derecho al acceso a cargos públicos, moralidad administrativa, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad, mérito, promoción de la diversidad y la inclusión. Se priorizará la selección de candidatos que demuestren un compromiso de trabajo en el territorio, la equidad y la defensa de los derechos de las comunidades más vulnerables.

J: Se busca que los personeros no solo sean técnicamente competentes, sino también comprometidos con la transformación social y la defensa de los derechos de las mayorías populares.

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Partido COMUNES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

UNITARIOS
Presente



UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS



LUIS
ALBÁN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a large circle with a checkmark, and the numbers 110 and 14 with checkmarks.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos distritales y municipales adelantaran convocatoria pública y elegirán en forma libre el personero de la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan obtenido los tres (3) puntajes más altos en la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que evalúa las aptitudes, habilidades, competencias, que deberán versar sobre asuntos públicos del distrito y/o municipio, problemáticas sociales, derechos y deberes ciudadanos, guarda y promoción de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo; también contará como formas de experiencia relevante para el cargo, la adquirida en el trabajo con organizaciones de la sociedad civil en la protección de los derechos humanos o el sector público.

El personero se elegirá para períodos institucionales de cuatro 4 años dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional. Este periodo comenzará el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirá el último día del mes de febrero del cuarto año.

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

UNITARIOS



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

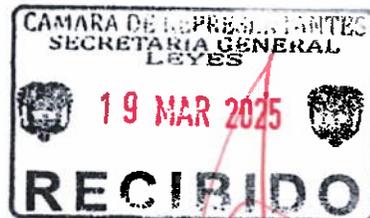


LUIS ALBÁN



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Dkt J



PROPOSICION

Modifíquese el **Artículo 05** del texto informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 277 - 2023 cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones"

Handwritten notes: 12, 16, 222

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

(...)

En los municipios de quinta y sexta categoría, se requerirá el título de abogado y un (1) año de experiencia profesional. **Sin embargo, en caso de no presentarse candidatos que cumplan con estos requisitos, se permitirá la participación de egresados de facultades de derecho que hayan demostrado un compromiso con la defensa de los derechos humanos y trabajo comunitario en el territorio.**

(...)

J: Esta modificación busca flexibilizar los requisitos en municipios de bajos recursos, donde la oferta de profesionales con posgrados y experiencia es limitada. Se prioriza el compromiso social sobre los títulos académicos.

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Partido COMUNES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

UNITARIOS

Presente



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



Bogotá D.C, 19 de marzo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 Presidente
 Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 5 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 277 de 2023. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.

En los municipios de categorías especial y primera se requiere título de abogado, postgrado ~~en la modalidad de Maestría~~ en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de segunda, tercera y cuarta categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.

En los municipios de quinta y sexta categoría, se requerirá el título de abogado. ~~y un (1) año de experiencia profesional.~~

Parágrafo. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
 Representante a la Cámara
 Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 “Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.

En los municipios de categorías especial y primera se requiere título de abogado, postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de segunda, tercera y cuarta categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.

En los municipios de quinta y sexta categoría, se requerirá el título de abogado y un (1) año de experiencia profesional.

~~Parágrafo. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.~~

Justificación. La presente proposición busca garantizar la unidad de materia del presente artículo, considerando el objeto y ámbito de aplicación de la presente iniciativa legislativa.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ESPECIAL TRANSITORIA DE PAZ #15
HAIVER RINCÓN

Construyendo Comunidad
desde el Territorio
Por sus Representantes y sus Locales Locales

ALTS

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Honorable Representante a la Cámara
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente – Cámara de Representantes
Ciudad



Ref: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 277 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 DE 1992, somete a consideración la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTICULO 5.

El artículo 5 propuesto en el informe de ponencia para segundo debate es el siguiente:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.

En los municipios de categorías especial y primera se requiere título de abogado, postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de segunda, tercera y cuarta categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.

En los municipios de quinta y sexta categoría, se requerirá el título de abogado y un (1) año de experiencia profesional.

Parágrafo. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.



Se solicita modificar el artículo 5 propuesto en el informe de Ponencia para segundo debate el cual quedara así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.

En los municipios de categorías especial y primera se requiere título de abogado, postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional.

En los municipios de segunda, tercera y cuarta categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.

En los municipios de quinta y sexta categoría, se requerirá el título de abogado y un (1) año de experiencia profesional.

Parágrafo 1. En los municipios y Distritos cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET y hasta tanto estén vigentes en el ordenamiento jurídico, para ser elegido personero se requiere adicionalmente, ser reconocido como víctima y estar incluido en el Registro Único de Víctimas RUV, requisito que se demostrará cumplir con el documento expedido por la Unidad Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para tal fin.

Parágrafo 2. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Atentamente,

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Representante a la Cámara CITREP No. 15
"Construyendo Comunidad desde el Territorio"



Art 5



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 05 del proyecto de Ley No. 277 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

f V
RL
253

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:</p> <p>Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</p> <p>En los municipios de categorías especial y primera se requiere título de abogado, postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional.</p> <p>En los municipios de segunda, tercera y cuarta categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.</p> <p>En los municipios de quinta y sexta categoría, se requerirá el título de abogado y un (1) año de experiencia profesional.</p> <p>Parágrafo. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de</p>	<p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:</p> <p>Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.</p> <p>En los municipios de categorías especial y primera se requiere título de abogado, postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional.</p> <p>En los municipios de segunda, tercera y cuarta categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional.</p> <p>En los municipios de quinta y sexta categoría, se requerirá el título de abogado y un (1) año de experiencia profesional.</p> <p>Parágrafo. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de</p>

<p>Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano</p>	<p>Derecho y/ o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano</p>
---	---

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Bogotá, D. C., marzo 2025

PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,



Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



S:49m



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHY
JUVINAO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 277 DE 2023 CÁMARA – 293 DE 2023 SENADO, “Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Handwritten notes: a checkmark, a red line, and the numbers "3 26" with "D10" written above them.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 173 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 173. Calidades. Para ser elegido personero en los municipios y distritos se requiere ser colombiano por nacimiento, y ciudadano en ejercicio.

En los municipios de categorías especial y primera se requiere título de abogado, postgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.

En los municipios de segunda, tercera y cuarta, categoría, se requiere título de abogado, postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

En los municipios de quinta y sexta categoría, se requerirá el título de abogado y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Parágrafo. Para optar al título de abogado o carreras afines a la Administración Pública, los estudiantes de las facultades de Derecho y/o la facultad que corresponda, podrán prestar el servicio de judicatura, práctica jurídica, práctica administrativa o profesional en las personerías distritales y municipales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá, D. C., marzo 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal f del artículo 6 del Proyecto de Ley N° 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

(...)

f) Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma ~~discontinua~~ o permanente.

(...)

Atentamente,



Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



S:99m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el literal d) del artículo 6° del Proyecto de Ley N° 277 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

(...)

~~3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.~~

(...)

JUSTIFICACIÓN

El artículo 5to de la ponencia que modifica el artículo 173 de la Ley 136 de 1994 (calidades para ser elegido personero municipal) eliminó el arraigo y residencia de los inscritos “con el fin de evitar vulneraciones al principio de libertad, derecho al trabajo y acceso a cargos públicos, como la libre concurrencia”. Por lo anterior, siguiendo esa misma idea, se debe eliminar dentro de las pruebas lo que se denominó “valoración de arraigo”.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el literal d) del artículo 6° del Proyecto de Ley N° 277 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- d) **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

(...)

- ~~3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.~~

(...)

JUSTIFICACIÓN

El artículo 5to de la ponencia que modifica el artículo 173 de la Ley 136 de 1994 (calidades para ser elegido personero municipal) eliminó el arraigo y residencia de los inscritos “con el fin de evitar vulneraciones al principio de libertad, derecho al trabajo y acceso a cargos públicos, como la libre concurrencia”. Por lo anterior, siguiendo esa misma idea, se debe eliminar dentro de las pruebas lo que se denominó “valoración de arraigo”.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 al *Proyecto de Ley N° 277 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* de manera que quede así:

Artículo 6°. Etapas de la Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) **Convocatoria.** La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, ~~previa autorización de la Plenaria de la corporación.~~ La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y/ o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) **Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

La mesa directiva del Concejo Municipal o Distrital deberá nombrar una comisión accidental que tenga como función revisar los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos, con el apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles. La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) **Lista de admitidos.** Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.



d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales. El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%. Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos. El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria. Sera factor clasificatoria la experiencia profesional relacionada en la defensa y protección de los derechos humanos.

3. Valoración por arraigo. El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista. La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda

Atentamente;



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

A 27 6.

CÁMARA OCTAVIO
SECRETARÍA GENERAL DE REPRESENTANTES A LA CÁMARA
19 MAR 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 277 del 2023** Cámara en el siguiente sentido:

1
alc
253h

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p>	<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente</p>

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

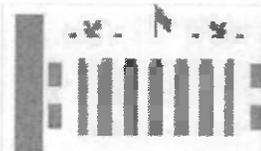
- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría



revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como

General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

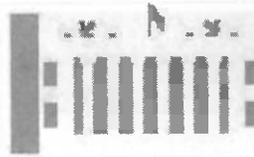
La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la



establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico_y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- ~~y/~~ o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico_y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el



2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y

distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

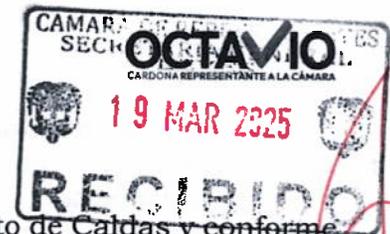
e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 277 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

Handwritten notes: a checkmark, the number 410, and the number 2532.

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p>	<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente</p>

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría



revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como

General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la

establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico_y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

5. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico_y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

6. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y

2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista:

La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

- e) **Lista de elegibles.** La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y

experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

7. Valoración por arraigo:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

8. Entrevista:

La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

- e) **Lista de elegibles.** La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer

<p>obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil , con las salvaguardas de seguridad que corresponda.</p>	<p>puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil , con las salvaguardas de seguridad que corresponda.</p>
--	---

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Art 6



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 277 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

1 ✓
DLO
252

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p>	<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente</p>



La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

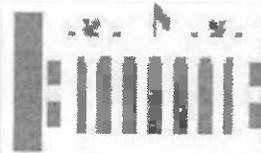
- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría



revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como

General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c)Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d)Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la

establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

Parágrafo 1: Todas las instituciones de Educación Superior Acreditadas en el Departamento donde tenga lugar la prueba escrita deberá prestar el servicio de práctica de las pruebas de conocimiento.

2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la



2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y

cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

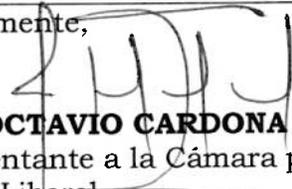
3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

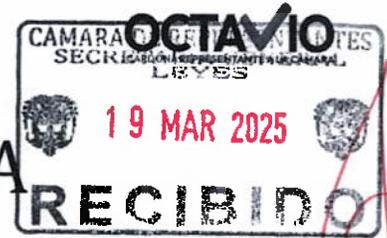
e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por

<p>obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil , con las salvaguardas de seguridad que corresponda.</p>	<p>la Comisión Nacional del Servicio Civil , con las salvaguardas de seguridad que corresponda.</p>
--	---

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 277 del 2023 Cámara en el siguiente sentido:

1 ✓
AL
253w

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p>	<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente</p>

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría



revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como

General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c)Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d)Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la

establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

Parágrafo 1: La negativa injustificada de la Entidad de Educación Superior será sancionada por El Ministerio de Educación y la Procuraduría.

2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.



2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y

3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de

<p>obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.</p>	<p>seguridad que corresponda.</p>
---	-----------------------------------

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 277 del 2023 Cámara en el siguiente sentido:

1 ✓
AL
2 532

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p>	<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente</p>

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría



revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como

General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la

establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico_y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

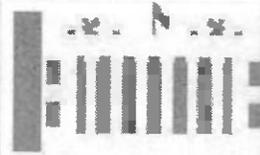
Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico_y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá ~~un~~ el valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o



2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y

residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 277 del 2023 Cámara en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p>	<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente</p>

Handwritten notes and signature: *AVC*, *2532*

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría



revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como

General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la

establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o



2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y

residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los ~~cinco (5)~~ **diez (10)** mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

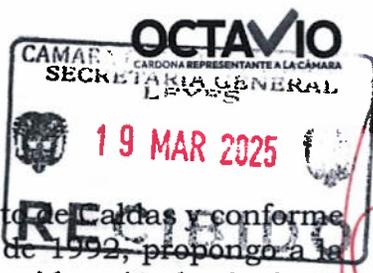
Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON

Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

ART 6



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 277 del 2023 Cámara** en el siguiente sentido:

Handwritten notes: 1/01-2/53

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p>	<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente</p>

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría

revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como

General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la

establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser



2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y

personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/ o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 277 del 2023** Cámara en el siguiente sentido:

1 ✓
#Lc
2 5 3 ✓

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtir, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p>	<p>Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtir, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente</p>



La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil,

información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría



revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c) Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como

General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

c)Lista de admitidos: Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

d)Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la

establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

La Convocatoria Pública para la elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

elección de personeros deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos y competencias laborales:

El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser

2. Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:

El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria.

3. Valoración por arraigo: El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y

personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.

4. Entrevista: La entrevista pública será presentada por quienes hayan obtenido en las anteriores tres (3) pruebas y/o instrumentos de selección, los cinco (5) mayores puntajes y tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes.

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

f) La prueba de conocimiento deberá ser practicada en primer lugar por Instituciones con sede

obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

en el departamento donde se realiza la prueba de conocimiento. De no poderse realizar así, se podrá encomendar su realización a Instituciones Educativas con sede en otros departamentos.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS POR LOS CONCEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Handwritten notes in red ink:
1
etc
315r

Modifíquese el literal d del artículo 6 el cual quedara así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

d) Pruebas. El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil , realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un peso porcentual en la calificación mínimo del 70% de la convocatoria publica y el puntaje mínimo aprobatorio sera del 70%. ~~un valor no inferior al 70% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.~~

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

(.....)



GERARDO YEPES CARO
Representante a la cámara

Bogotá D.C, 19 de marzo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 6 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 277 de 2023. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

(...)

f. **Valoración por arraigo:** El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente, **teniendo en cuenta las calidades señaladas en el artículo anterior.**

(...)

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado aspirantes en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública en los mismos términos planteados en la presente norma.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

1 ✓
A/c
3 12 ✓

Art 6.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2023 CÁMARA

“por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones.”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa; el literal e) del artículo 6 que reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. (...)

e) Lista de elegibles. La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que bien considere el Concejo distrital o municipal elegir dentro de los 3 mejores puntajes, teniendo en cuenta las calificaciones y las calidades de los candidatos, lo anterior, se realizará con el mismo procedimiento con el que se tomen otras decisiones dentro del cuerpo colegiado que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como objetivo dejar claro que la facultad de elección del personero lo tomará la coorporación de los tres (3) mejores puntajes.

JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



2: 1 98m



ELIÉCER
Representante
a la Cámara
Salazar

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar Proyecto de Ley N° 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones". el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 6°. Etapas de la Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la</p>	<p>Artículo 6°. Etapas de la Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:</p> <p>a) Convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital y a los participantes.</p> <p>Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la</p>

convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) **Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

- c) **Lista de admitidos.** Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.

convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) **Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

- c) **Lista de admitidos.** Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.
- d) **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección



redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

- e) **Lista de elegibles.** La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHY
JUVINAO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NO. 277 DE 2023 CÁMARA – 293 DE 2023 SENADO, “Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) **Convocatoria.** La convocatoria deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo distrital o municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la Corporación Pública, como a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y/o a la Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil que apoye técnica, operativa y logísticamente al Concejo municipal o distrital, y a los participantes. Contendrá el reglamento del proceso de selección, las etapas que deben surtirse, los requisitos de aprobación de cada una y el procedimiento administrativo. Los concejos municipales o distritales, deberán garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los aspirantes durante el proceso de selección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales y el carácter de estas, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro de la convocatoria; fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 136 de 1994 y/o la norma que la modifique o sustituya; fecha, hora y lugar de la entrevista; funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

- b) **Inscripción.** La inscripción se deberá acompañar como mínimo de: hoja de vida del SIGEP con soportes laborales y de estudios, declaración de bienes y rentas del SIGEP, declaración juramentada sobre no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

El Concejo Municipal o Distrital, con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, revisará los registros



públicos como antecedentes fiscales y disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Superior de la Judicatura, así como el cumplimiento de los requisitos, la idoneidad de los soportes y acreditaciones de estudios, experiencias y demás anexos. De la misma manera de no encontrarse acreditados los requisitos, se informará a los aspirantes los motivos por los cuales no continúan en la convocatoria.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y después de efectuada la inscripción no se podrá modificar bajo ninguna circunstancia. Se establecerán dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación al interesado para realizar la subsanación de los documentos que no fueran legibles.

La etapa de inscripciones tendrá una duración de mínimo 3 días hábiles.

- c) **Lista de admitidos:** Concluida la etapa de inscripción, se publicará la lista de admitidos previo informe y estudio de los aspirantes que cumplen con los requisitos para la realización de las pruebas.
- d) **Pruebas.** El Concejo Municipal o Distrital con apoyo técnico, operativo y logístico de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales, que tendrá un valor no inferior al 70% 80% respecto del total de la convocatoria pública y que se aprobará con el 70%.

Con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimientos académico y competencias laborales, se habilitará la auditoría de las preguntas y resultados, con la finalidad de evitar fraudes en su realización y evaluación.

- e) **Valoración de estudios y experiencia adicional a los requeridos:** El concejo municipal o distrital, realizará una valoración a los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá un valor que se fije en la convocatoria y no podrá ser superior al 10% del puntaje total de la convocatoria.
- f) **Valoración por arraigo:** El concejo municipal o distrital, podrá establecer como criterio de desempate realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente.
- g) **Lista de elegibles.** La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas



CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

correspondientes, la lista de elegibles conformada con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales; lista que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con las salvaguardas de seguridad que corresponda.

Quien se encuentre en incompatibilidad, inhabilidad o en las causales de falta absoluta, no podrá continuar dentro de la convocatoria pública y será remplazado por el siguiente aspirante de mayor puntaje de la lista.

- h) **Entrevista:** La entrevista pública tendrá un valor no superior del 10% del puntaje total con el que se evalué a los aspirantes que obtengan los tres (3) mayores puntajes de la lista de elegibles.

En los casos en que ningún candidato haya alcanzado los requisitos mínimos o no se hayan presentado aspirantes en la convocatoria pública, el Concejo distrital o municipal, deberá adelantar una nueva convocatoria pública en los mismos términos planteados en la presente norma.

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY No. 277 de 2023 Cámara

Modifíquese el **Artículo 6** del proyecto 277 de 2023 Cámara "por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones", el cual quedaría así:

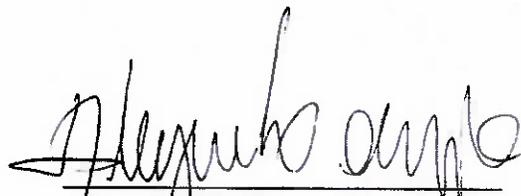
Artículo 6°. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

(...)

f) **Valoración por arraigo:** El concejo municipal o distrital, realizará una valoración al arraigo del aspirante con el distrito o municipio al que aspire ser personero, ya sea por haber nacido o residido en forma discontinua o permanente. **Al evidenciar arraigo, el aspirante tendrá un puntaje adicional entre 5% y 10% respecto del total de la convocatoria. No evidenciar el arraigo no será motivo de descalificación.**

(...)

Cordialmente,

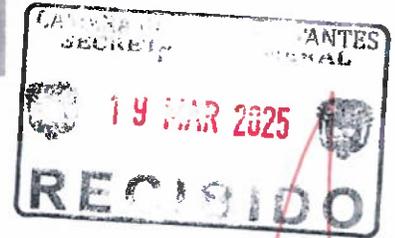

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara – Valle



4:00pm



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION AL ARTICULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 - 2023
CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA
PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS POR LOS CONCEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL
EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Handwritten notes in red ink:
A circle containing the number '1' and a checkmark.
Below it, 'A lo' with a checkmark.
Further down, '4 26' with a checkmark.

Modifíquese al literal e del artículo 6, del proyecto de ley el cual quedara asi:

Artículo 6. Etapas De La Convocatoria Pública. La convocatoria pública para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) **Lista de elegibles.** La mesa directiva del concejo distrital o municipal publicará en la página web, redes sociales de la entidad y por aviso y a través de cualquier medio de comunicación institucional que tenga prevista la entidad, una vez surtida las pruebas correspondientes, la lista de elegibles conformada en estricto orden de mérito, con los tres (3) aspirantes que hayan aprobado y obtenido los tres (3) puntajes más altos en las pruebas y/o instrumentos de selección de la convocatoria pública, ~~con el fin de que el empleo de personero se cubra con la persona que ocupe el primer puesto de la lista; lista terna~~ que será remitida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y/o de una de las Instituciones de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil , con las salvaguardas de seguridad que corresponda, al concejo municipal para que este elija de la terna enviada.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Handwritten notes in red ink: a circled '1' with a checkmark, 'ALC', and '236' with a checkmark.

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY NO. 277 DE 2023 CÁMARA – 293 DE 2023 SENADO, “Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8. Publicidad de la convocatoria pública. La convocatoria pública para la elección de personeros deberá contar con la publicidad de cada etapa del proceso. La publicidad podrá realizarse por medio de la página web, redes sociales de la entidad, publicación de avisos, distribución de volantes y medios de comunicación del territorio y demás medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

La publicidad de todas las etapas del proceso debe incluir, la publicidad de los resultados de cada una de las etapas y de la sesión en la cual se realice las entrevistas.

Parágrafo. La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles antes del inicio de la fecha de inscripciones

Cordialmente,

Catherine Juvinao
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

JUAN CARLOS
LOSADA

ALY 9
REPRESENTANTE

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**PROYECTO DE LEY 277 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE
REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS,
SE MODIFICAN LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9°, el cual quedará así:

Artículo 9. Participación ciudadana. Desde el inicio de la convocatoria pública hasta el día de elección del personero, se garantizará la participación ciudadana, para lo cual el Concejo Municipal o Distrital habilitará un medio físico y electrónico para la radicación de observaciones y/o comentarios, asegurando así un canal claro y accesible para la participación ciudadana.

El Concejo Municipal o Distrital en una de las sesiones previas a la elección del personero, garantizará la participación de los ciudadanos interesados en expresar sus observaciones y opiniones respecto a la convocatoria pública y/o aspirantes.

El plazo para elevar las observaciones y/o comentarios deberá definirse en la convocatoria y las mismas deberán ser contestadas por el Concejo. Si alguna de estas señala la comisión de un presunto delito por parte de los o las aspirantes, el Concejo deberá trasladar a la Fiscalía General de la Nación dicha solicitud. En ningún momento esta situación dará lugar a que se suspenda el proceso o se inhabilite al aspirante denunciado.

JUSTIFICACIÓN:

Esta modificación brinda una garantía para que el derecho a la participación de los ciudadanos no se vea burlada y sean contestadas las observaciones y/o comentarios.

Se indica además que cuando se advierta la comisión de un delito por un aspirante a la personería, el Concejo municipal deberá dar traslado de la misma a la Fiscalía General de la Nación, ello porque el Concejo Municipal no es una Corporación Juzgadora y presume la buena fe.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



LUIS ALBAN



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Art 9



PROPOSICION

Modifíquese el **Artículo 09** del texto informe de ponencia para segundo debate al **proyecto de ley número 277 - 2023 cámara** "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones"

1 AIC
2 27

Artículo 9. Participación ciudadana. Desde el inicio de la convocatoria pública hasta el día de elección del personero, se garantizará la participación ciudadana, **especialmente de las organizaciones sociales, sindicales y comunitarias** para lo cual el Concejo Municipal o Distrital habilitará un medio físico y electrónico para la radicación de observaciones y/o comentarios, asegurando así un canal claro y accesible para la participación ciudadana. **Además, se establecerán veedurías ciudadanas para supervisar el proceso de selección y elección de personeros.**

El Concejo Municipal o Distrital en una de las sesiones previas a la elección del personero, garantizará la participación de los ciudadanos interesados en expresar sus observaciones y opiniones respecto a la convocatoria pública y/o aspirantes.

J: Esta modificación refuerza la participación ciudadana, especialmente de las organizaciones que representan a las clases trabajadoras y populares. Se busca que el proceso de selección sea verdaderamente democrático y representativo de los intereses de las mayorías, en línea con los principios de democracia participativa y control social.


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Partido COMUNES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

UNITARIOS
Presente



UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS



ART WACUC



PROPOSICIÓN DE ADICION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de adicionar un artículo nuevo al proyecto de ley número 277 de 2023 cámara “por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”** en el siguiente sentido:

Handwritten red notes: a checkmark, 'A.L.', and '2 33'.

ARTICULO NUEVO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, El Gobierno Nacional deberá reglamentar los costos de la realización de la prueba de conocimientos.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



A ET NUNO



PROPOSICIÓN DE ADICION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin de adicionar un artículo nuevo al proyecto de ley número 277 de 2023 cámara “por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”** en el siguiente sentido:

ARTICULO NUEVO: Los costos de las pruebas de conocimientos que desarrollen las Instituciones Educativas de Educación Superior debidamente acreditadas serán sufragados por el respectivo municipio con cargo al rubro de ingresos corrientes.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN

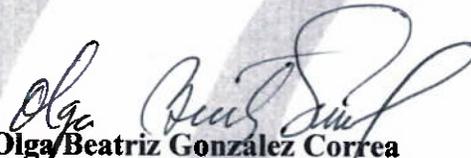
Proyecto de ley número 277 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Nuevo. Inhabilidades y Sanciones No podrán aspirar al cargo de personero distrital o municipal quienes:

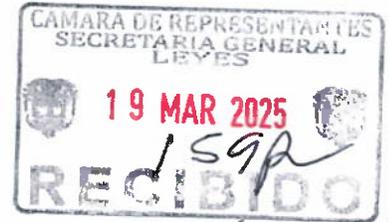
- a) Hayan sido condenados penalmente por delitos contra la administración pública, corrupción, o aquellos relacionados con violaciones a derechos humanos.
- b) Hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución en el ejercicio de cargos públicos en los últimos diez (10) años.
- c) Hayan sido condenados por delitos contra menores de edad o violencia intrafamiliar.

Parágrafo. La falsedad en la documentación presentada en la convocatoria pública será sancionada con la exclusión inmediata del proceso y la remisión del caso a las autoridades competentes.

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Justificación: Con esta proposición de artículo nuevo se busca fortalecer la idoneidad ética y moral de los personeros, asegurando que el cargo sea ocupado por personas sin antecedentes de corrupción o faltas graves.



PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 277 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones*” Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Nuevo. Capacitación Obligatoria para los Personeros Electos. Los personeros electos deberán realizar un curso obligatorio de inducción en derechos humanos, normatividad municipal y gestión pública, impartido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) antes de asumir funciones.

Parágrafo. La certificación de la capacitación será requisito indispensable para la posesión del cargo.

Cordialmente,

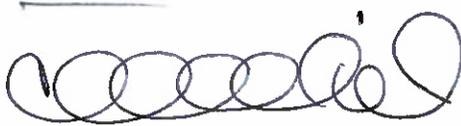


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Justificación: Con esta proposición de artículo nuevo se busca garantizar que los personas que inician su gestión cuenten con una **capacitación adecuada**, fortaleciendo la calidad de la gestión pública.

**PROPOSICION DE APLAZAMIENTO DEL DEBATE Y DISCUSION DEL
PROYECTO DE LEY NO. 277 DE 2023 CÁMARA**

En mi calidad de ponente del Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara "Por medio del cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros por los concejos distritales y municipales, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones" solicito que se aplace el debate y la discusión de esta iniciativa legislativa, por cuanto me encuentro realizando mesas de trabajo con distintas entidades públicas, con el fin de mejorar el articulado de la ponencia.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**